RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2019 00796 00

La respuesta de la oficina de correo dirigida JAVIER AUGUSTO MORALES CANGREJO, agréguese al presente plenario, para los fines legales pertinentes (folio 2 del expediente digital).

En consecuencia, se requiere al actor para que se sirva dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

Se niega la renuncia al mandato conferido a la Abogada Matilde Isabel Silva Gómez, como quiera que no se adjuntó la comunicación remitida al poderdante (COVINOC S A) en tal sentido (inciso 4, artículo 76 del C.G.P.), sino que en su lugar se dirigió a Negociarte SAS, que no es parte en el proceso (folio 4 del expediente digital).

Teniendo en cuenta que no se ha integrado el contradictorio, de conformidad a lo normado en el art. 317 del C. G. del P., se requiere al demandante que proceda a realizar los actos pertinentes a efecto de llevar a cabo la notificación del extremo ejecutado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación por estado de esta providencia, so pena de tener por desistida la demanda y declarar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc8a0e0dec1ca0cf5418f2e03df73299fc5a1b338f58b9dbfd281a82ce49605**
Documento generado en 02/02/2023 07:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica